



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 497**

Chiriguaná, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YURLEIDINSON OROZCO MOJICA  
CONTRA MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00044-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de la empresa demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.

Reconózcase y téngase al doctor, JHON ALEX BARROS CARDENAS identificado con la C.C. N° 1043.015.010 de Sabanalarga y portador de la T.P. de abogado N° 287.301 del C. S. de la J., como apoderado judicial de MECANICOS ASOCIADOS S.A.S, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día Jueves Diecisiete (17) de Octubre del Dos Mil Diecinueve (2019), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3° Se advierte al demandante YURLEIDINSON OROZCO MOJICA que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4° Se advierte al representante legal de MECANICOS ASOCIADOS S.AS, PATRICIA PINZON GOMEZ o quien haga sus veces, que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte. Deberá asistir con los testigos ALCIRA VELAIDEZ DE LA HOZ y MILENA CASTRO HERNANDEZ.

5°. Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente. Cítese a los declarantes.

6° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **21 de Mayo** Se Notificó por Estado N°  
**049** el presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 496**

Chiriguana, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS JOSE OROZCO JIMENEZ  
CONTRA CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00150-00.**

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Jueves Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Once de la mañana (11:00 A.M.), oportunidad en la cual se continuara con la práctica de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

La notificación de la presente diligencia se hace por anotación en estado.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*M. la Jueza Magola Gómez Díaz.*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 21 de Mayo Se Notificó por Estado N°  
049 el presente Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez.*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 495**

Chiriguana, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILLIAM DELGADO OSMA CONTRA  
CONSTRUVANNEX LTDA Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00086-00.**

### CONSIDERACIONES

Se avocará el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral, enviada por razones de competencia territorial por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar; por estar revestida esta Agencia Judicial de jurisdicción y competencia para conocerla y tramitarla, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de aporte de documentos en poder de la demandada hecha por la parte demandante en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, se ordenará a su representante legal que se sirva allegarlo con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la S. S. (*Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.*)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Avóquese el conocimiento de la presente demanda; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, a los representantes legales de **CONSTRUVANEX LTDA, VALCO CONSTRUCTORES S.A.S., CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA**, señores JOSE LUIS MORA FLORES, MARIO VALDERRAMA CORDERO, FERNANDO CORDERO VALDERRAMA o quienes hagan sus veces, como integrantes del demandado **CONSORCIO CONSTRUVAL**, y solidariamente al **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO** señora YARCELIS LEONOR RANGEL RESTREPO o quien haga sus veces.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada en las direcciones de la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P.

**CUARTO.** Ordénese al representante legal de **CONSTRUVANEX LTDA, VALCO CONSTRUCTORES S.A.S, CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA**, señores, JOSE LUIS MORA FLORES, MARIO VALDERRAMA CORDERO, FERNANDO CORDERO VALDERRAMA o quienes hagan sus veces, como integrantes del consorcio CONSTRUIVAL o quien haga sus veces que se sirva allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifieste bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

**1)** *Copia de todos los documentos que conformaron la carpeta de trabajo del señor WILLIAN DELGADO OSMA mientras presto sus servicios en el consorcio.*

**QUINTO.** Reconózcase y téngase a BENJAMÍN HERNANDEZ CAAMAÑO, identificado con C.C. No. 5013.259 portador de la tarjeta profesional No.15.994 como abogado principal y a las doctoras MASSIEL KARINA CARRILLO GUTIERREZ, identificadas con la C.C. N° 56.079.452 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada N° 209.992 del Consejo Superior de la Judicatura, y MARIA DEL ROSARIO BARRETO ALIAN identificada con C.C. No. 56.076.011 portadora de la T.P. No. 158.182 como apoderadas judiciales sustitutas del demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **21 de Mayo** Se Notificó por Estado N°  
**049** el presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 494**

Chiriguaná, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JUAN PABLO DURAN HERRERA  
CONTRA ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA EXI.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2013-00097-01.**

En atención a lo solicitado por el demandante, mediante memorial que obra a folio 85 del legajo, y por ser procedente a prevención este Despacho ordena la expedición de las fotocopias auténticas de los folios que van del 70 al 72 del legajo. Así mismo de la decisión de segunda instancia obrante a folios 6 al 8 del cuaderno del tribunal de Valledupar. Ello, a costa de la parte solicitante. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Entrégueseles al señor JHON LARRYE HERRERA, por así haberlo autorizado el suplicante.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Maria Gomez Diaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **21 de Mayo** Se Publicó por Estado N°  
**049** el presente Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 498**

Chiriguana, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCION A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO  
LABORAL DE JORGE ELIECER BARRIOS ALVAREZ CONTRA SANTIAGO VIVES  
PRIETO.**

**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00170-00.**

El apoderado judicial del demandado SANTIAGO VIVES PRIETO, interpuso recurso de Reposición contra el Auto N° 409 del 03 de Mayo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo y se decretaron medidas de embargo en contra del recurrente.

En cognición de lo expuesto, es pertinente señalar que el recurrente no cumplió con lo ordenado por el Artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es decir, no presentó oportunamente el Recurso de Reposición, toda vez que la providencia recurrida se notificó por estado N° 041 del Seis (06) de Mayo de 2019, luego entonces contaba con los días 07 y 08 de Mayo para interponerlo, sin embargo éste fue presentado el 09 de Mayo del hogaño. Razón por la cual no se resolverá y se rechaza por haber sido presentado extemporáneamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Magala Gomez Diaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **21 de Mayo** Se Notificó por Estado N°  
**049** el presente Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.